

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

5190

REGLAMENTO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL

30 DE ENERO DE 1995

TABLA DE CONTENIDO

5190

PAGINA

REGLAMENTO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL....	1-8
1. ARTICULO I - <u>PARTE PRELIMINAR</u>	1
Sección 1. Título.....	1
Sección 2. Autoridad.....	1
Sección 3. Propósito e Interpretación.....	1
2. ARTICULO II - <u>ELEGIBILIDAD</u>	2-3
Sección 1. Programa Federal.....	2
Sección 2. Fondos a Municipios bajo Propuesta Federal	3
Sección 3. Programa Estatal.....	3
3. ARTICULO III - <u>PAREO Y VIABILIDAD</u>	3
Sección 1. Programa Federal; Pareo; Viabilidad.	3
Sección 2. Programa Estatal; Pareo.....	3
4. ARTICULO IV - <u>SOLICITUD</u>	4-6
Sección 1. Forma.....	3-4
Sección 2. Idioma.....	4
Sección 3. Propuestas; Evaluación.....	4-5
Sección 4. Advertencia.....	5
Sección 5. Prioridades.....	5-6
5. ARTICULO V - <u>DETERMINACION</u>	5-6
Sección 1. Aprobación.....	5-6
Sección 2. No Aprobación.....	6
Sección 3. Responsabilidad.....	6
Sección 4. Otorgamiento Menor al Solicitado....	6
6. ARTICULO VI - <u>SITUACIONES ESPECIALES</u>	6-7
Sección 1. Retención de Pagos.....	6-7
Sección 2. Cancelación.....	7
7. ARTICULO VII - <u>RECONSIDERACION Y REVISION</u>	7-8
Sección 1. En General.....	7

Sección 2. Reconsideración.....	7-8
Sección 3. Revisión Judicial.....	8
8. ARTICULO VIII - <u>EFFECTIVIDAD</u>	8
Sección 1. Derogación.....	8
Sección 2. Vigencia.....	8

Núm. 090

Fecha

Aprobado:

30 de enero de 1995 3:00 p.m.
Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado

Por:

Luisa de la Cruz

Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
REGLAMENTO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL

ARTICULO I

PARTE PRELIMINAR

Sección 1. Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento Conjunto del Programa de Justicia Juvenil" de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Sección 2. Autoridad

Este Reglamento se promulga en virtud del Artículo 6 (b) de la Ley número 75 del 3 de julio de 1986, conocida como Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, 3 LPRA 1631; la Sección 223 del Título II y la Sección 505 del Título V de la Ley Federal 93-415 del 7 de septiembre de 1974, según enmendada, conocida como "Juvenile Justice Delinquency and Prevention Act of 1974", 42 USC 5601 et seq.; y el Artículo 6 (13) de la Ley número 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, 3 LPRA 1601 et seq.; y en conformidad con el procedimiento estatuido en la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRA 2101 et seq.

Sección 3. Propósito e Interpretación

Este Reglamento se propone reglamentar el proceso de otorgamiento de subvenciones autorizadas al Programa por el Artículo 4 (a) de la Ley número 75 del 8 de julio de 1986, vide ante y las Secciones 222, 223 y 505 de la Ley Pública 93-415, ante, según enmendada.

El Reglamento deberá interpretarse en forma liberal y flexiblemente y en lo que atañe a las subvenciones federales deberá interpretarse de acuerdo a las normas que de tiempo en tiempo promulgue la Oficina de Programas de Justicia (Office of Justice Programs) del Departamento de Justicia Federal a través del "Federal Register" o mediante carta circular.

ARTICULO II

ELEGIBILIDAD

Sección 1. Programa Federal

Es elegible para asistencia bajo el Programa Federal de Justicia Juvenil toda agencia, entidad, instrumentalidad, Corporación Pública o Municipio del Gobierno de Puerto Rico.

Las entidades privadas sin fines de lucro serán elegibles si junto a su solicitud de subvención someten evidencia de lo siguiente:

a. Una renuncia ("waiver") del Municipio donde estará localizado el proyecto o donde brindará servicios, aceptando éstos en lugar de recibir fondos bajo la JJDP Act.

b. Evidencia de haber solicitado fondos para desarrollar el proyecto al Municipio donde brindará servicios y que estos le fueran negados, independientemente de la razón.

El Programa podrá obviar estas exigencias si el Municipio donde ubica el Proyecto, o donde éste brindará servicios, fue notificado directamente de la disponibilidad de fondos, a través de: anuncios de periódicos, correo, fax u otro medio análogo y no solicitó éstos o su propuesta no cumplió con las normas requeridas.

El Programa podrá, también, notificar anualmente la disponibilidad de fondos a los Municipios informándoles que de no solicitar éstos se pondrán a disposición de las entidades privadas sin fines de lucro de su Municipio. El Programa podrá requerir que los Municipios contesten informando su intención de solicitar los fondos dentro de un término de tiempo razonable; expirado dicho término sin respuesta por parte del Municipio o con una respuesta negativa, los fondos se pondrán a disposición de entidades privadas sin fines de lucro.

Bajo el Título V de la JJDP Act sólo son elegibles los Municipios que cumplen con los mandatos cuantificables de la Ley, si éstos le son aplicables. El Municipio interesado deberá poner al Grupo Asesor Federal en condiciones de certificar o no dicho cumplimiento.

Sección 2. Fondos a Municipios bajo Propuesta Federal

Cuando la solicitud de subvención de una agencia pública estatal sea para brindar servicios dentro de un Municipio en particular, la agencia estatal solicitará del Municipio que éste le otorgue una carta solicitándole al Programa que considere la subvención a la agencia estatal como una subvención al gobierno municipal. Esta carta no se entenderá como una renuncia del municipio a solicitar fondos al Programa.

Sección 3. Programa Estatal

Podrá solicitar fondos bajo el Programa Estatal cualquier persona, natural o jurídica sin fines de lucro, y cualquier agencia estatal o gobierno municipal sin restricción estatutaria adicional. Las entidades antes mencionadas se conducirán de acuerdo a las Leyes y Reglamentos del Programa.

ARTICULO III

PAREO Y VIABILIDAD

Sección 1. Programa Federal; Pareo; Viabilidad

El Programa Federal no requiere el pareo de los fondos solicitados.

No obstante lo anterior, todo solicitante deberá informar al Programa los recursos que se propone utilizar para viabilizar el éxito del proyecto que llevará a cabo o continuará administrando.

El Programa espera que el solicitante posea una infraestructura mínima que permita la viabilidad del proyecto a ser subvencionado.

El Programa de Título V para Municipios requiere un pareo de cincuenta por ciento (50%).

Sección 2. Programa Estatal; Pareo

El Programa Estatal requiere un pareo de cincuenta por ciento (50%) por parte de todo solicitante.

El pareo puede ser en dinero o en especie y debe detallarse en los formularios provistos en la solicitud de subvención.

ARTICULO IV

SOLICITUD

Sección 1. Forma

Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prescrita por el Programa y en los formularios provistos por éste.

Para mejorar la calidad de las propuestas, el Programa podrá condicionar la participación de los proponentes a que asistan a una o más reuniones de orientación.

Sección 2. Idioma

Las propuestas para el Programa Federal se presentarán en inglés; las del Programa Estatal, en español. En ambos casos, un (1) original y diez (10) copias.

Sección 3. Propuestas; Evaluación

La propuesta tendrá, en lo aplicable, las siguientes partes:

1. Planteamiento o Conceptualización del Problema - La solicitud debe incluir una presentación clara y concisa del problema que pretende atender.
2. Definición de Metas y Objetivos - Las metas deben estar claramente definidas en la propuesta y los objetivos deben ser claros, cuantificables y obtenibles.
3. Diseño del Proyecto - El diseño del proyecto debe ser razonable y constituir un medio efectivo para lograr las metas y objetivos. El diseño debe incluir un plan detallado de implementación indicando fechas y otros puntos importantes. El diseño debe contar con elementos directamente relacionados a la consecución del proyecto.
4. Estructura Gerencial - La estructura gerencial del proyecto y su equipo de trabajo deben ser adecuados para desarrollar y completar el proyecto exitosamente. Esa estructura debe ser, además, consistente con las el propósito descrito en la propuesta. La solicitud

debe incluir un plan de trabajo a corto y a largo plazo donde se detalle cómo se alcanzarán los objetivos del proyecto.

5. Capacidad Organizacional - La solicitud debe presentar evidencia del potencial de la entidad para realizar exitosamente el proyecto (viabilidad). El solicitante y su equipo de trabajo deben demostrar conocimiento y experiencia previa ofreciendo los servicios propuestos. La solicitud debe describir las labores de cada miembro del equipo de trabajo y sus cualificaciones.
6. Razonabilidad de los Costos (Presupuesto) - Los costos presentados deben ser razonables, permisibles y efectivos desde el punto de vista, costo-beneficio, a la luz de las actividades y objetivos propuestos. Todos los costos deben ser justificados en el Presupuesto Narrativo.
7. Todo proyecto será subvencionado por un periodo mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años, salvo que la Junta Asesora Estatal o el Grupo Asesor Federal, según sea el caso, recomienden lo contrario.

Cada parte tendrá idéntico valor por lo que la propuesta será evaluada como una totalidad.

Las propuestas bajo Título V deberán presentarse en forma de Plan de Tres Años ("Three Year Plan") en la forma y manera que requiere la reglamentación federal. El Programa informará al interesado esta reglamentación.

Sección 4. Advertencia

El Programa recomienda que las solicitudes sean presentadas razonablemente antes de la fecha final de radicación de forma que el solicitante pueda corregir o suplir cualquier falta, pues el Programa no considerará solicitudes incompletas o con defectos de forma.

Sección 5. Prioridades

La Junta Asesora Estatal y el Grupo Asesor Federal decidirán, en consulta con el Director Ejecutivo de la Oficina

de Asuntos de la Juventud y el Director del Programa, las prioridades a ser subvencionadas de año en año.

ARTICULO V

DETERMINACION

Sección 1. Aprobación

El Programa notificará por escrito a los solicitantes cuyas solicitudes fueran aprobadas.

Por mandato de Ley, la decisión final sobre aprobar o denegar propuestas federales recae en el Grupo Asesor Federal; en el caso del Programa Estatal, la decisión recae en el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud de acuerdo a las que le sean recomendadas por la Junta Asesora Estatal del Programa.

Sección 2. No Aprobación

Los solicitantes cuyas solicitudes no fueran aprobadas serán notificados por escrito de la razón de la denegatoria y se les advertirá de sus derechos a solicitar Reconsideración y Revisión Judicial, según más adelante se dispone.

Sección 3. Responsabilidad

La responsabilidad de toda entidad subvencionada se determinará por las disposiciones de Ley aplicables; este Reglamento; la propuesta según aprobada; el Documento de Otorgamiento, las Condiciones Especiales y las normas y prácticas del Programa.

Sección 4. Otorgamiento Menor al Solicitado

Por la limitación de fondos, en ocasiones el Programa podrá otorgar a un proyecto menos de la cantidad solicitada. En estos casos, el solicitante puede rechazar el otorgamiento; de no hacerlo así, el Programa requerirá o negociará con el solicitante las enmiendas a la propuesta que resulten de la limitación de fondos.

ARTICULO VI

SITUACIONES ESPECIALES

Sección 1. Retención de Pagos

El Programa retendrá los pagos de cualquier proyecto que no

cumpla las normas del Programa mientras persista el incumplimiento.

Sección 2. Cancelación

En casos excepcionales, donde un proyecto no comience operaciones dentro del término fijado por el Programa o incumpla sus objetivos o viole las reglas y normas del Programa luego de ser advertido al efecto, el Programa podrá proceder con su cancelación y cierre.

ARTICULO VII

RECONSIDERACION Y REVISION

Sección 1. En General

La Ley número 170 del 8 de agosto de 1988, según enmendada, reconoce a todo solicitante de subvención su derecho a presentar una Reconsideración ante el Programa y recurrir a la Revisión Judicial de así estimarlo necesario.

Puede solicitar reconsideración al Programa de una denegación mediante carta debidamente fundamentada.

En todo caso, será la Junta Asesora Estatal o el Grupo Asesor Federal del Programa quien decidirá sobre la solicitud.

La frase "archivo en autos de la orden o resolución" significará para este Reglamento la fecha que aparece en el matasellos de la carta notificándole la denegación.

Sección 2. Reconsideración

La Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, en su Sección 2165 dispone que:

"La parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo

definitivamente la Moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una Moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver, por un tiempo razonable. La Moción de Reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial."

Sección 3. Revisión Judicial

Con relación a la revisión judicial, la Ley antes mencionada dispone en su Sección 2172 lo siguiente:

"Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo."

ARTICULO VIII

EFFECTIVIDAD

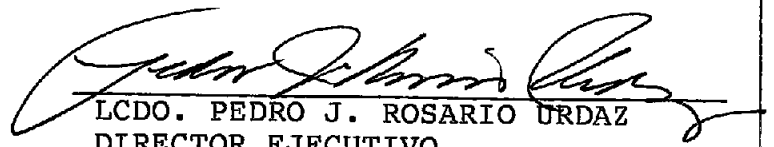
Sección 1. Derogación

Por la presente se derogan el Reglamento del Programa de Justicia Juvenil Estatal, Reglamento número 3934; y el Reglamento del Programa de Justicia Juvenil Federal, Reglamento número 3935, ambos según enmendados, al 10 de julio de 1989 conocidos éstos como Reglamento Estatal y Reglamento Federal del Programa de Justicia Juvenil para la Prevención de la Delincuencia.

Sección 2. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 30 de enero de 1995.


LCDO. PEDRO J. ROSARIO URDAZ
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD